



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 891-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintitrés de diciembre del
año dos mil diecinueve.-

SUMILLA: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el servidor CÉSAR EDUARDO CARACUSMA CONDORI, al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín con efectividad al **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1090-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ del 17 de diciembre del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios

El régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo;

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 891-2019-P-CSJJU/PJ

Tercero.- Sobre la renuncia y la exoneración de plazo

El artículo 13°, inciso c) sub numeral 13.1 de la norma señalada en considerando anterior, prevé la extinción de la relación laboral, estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;**

Considerando que el Régimen CAS es de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia;

En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

Cuarto.- Sobre la solicitud de renuncia

Mediante solicitud de fecha 16 de diciembre del año 2019, el servidor **César Eduardo Caracusma Condori**, presentó su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS; solicitando se efectivice su cese a partir del 16 de diciembre del año 2019.

A través del Informe Técnico N° 1090-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 17 de diciembre del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas da cuenta de la viabilidad técnica de la renuncia del servidor contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del **Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS** - en el presupuesto N° 015541, con efectividad al 16 de diciembre del año 2019.

Por lo cual, corresponde aceptar la renuncia formulada por el servidor **César Eduardo Caracusma Condori** y otorgarle la exoneración del plazo de ley por las consideraciones expuestas.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 891-2019-P-CSJJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el servidor **CÉSAR EDUARDO CARACUSMA CONDORI**, al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín con efectividad al **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN